



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado:	Fanny Suarez Camargo y Fernando Pinto Ferla
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00659 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en contra de Fanny Suarez Camargo y Fernando Pinto Ferla, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará la pretensión primera del acápite de pretensiones de la demanda, como quiera que en ella solicita que se libre mandamiento de pago en contra de Nury Johanna Palomino Cortés, quien no es demandada en el presente asunto.

SEGUNDO: Indicará en la pretensión 3ª de la demanda, la fecha exacta a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, acorde con lo establecido en el artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: Aclarará el hecho segundo del acápite de hechos de la demanda e indicará de qué manera se fijó el monto de la cuota mensual allí descrita.

CUARTO: Corregirá el acápite de cuantía de la demanda, como quiera que indicó que se trata de un proceso de mayor cuantía.

QUINTO: Informará la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 095.

Bogotá, 6 de julio de 2022. Fijado a las 8:00
a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6a41eca8e1eb08465a5ce123634ec761e2a7fde3ac7aa3a9c5327e59cf0e1c3

Documento generado en 05/07/2022 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>